



Asamblea General

Distr. general
30 de julio de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 106 del programa provisional*

Derecho de los pueblos a la libre determinación

Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

Nota del Secretario General

Habida cuenta de que el mandato del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación terminó a fines de julio de 2004, por la presente el Secretario General transmite un breve informe preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

* A/59/150.



Resumen

En su resolución 58/162, de 22 de diciembre de 2003, la Asamblea General pidió al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos que celebrara consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales con miras a la aplicación de la resolución y que le presentara, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe con recomendaciones concretas. En abril de 2004 el Relator Especial presentó su informe final a la Comisión de Derechos Humanos en su 60° período de sesiones (E/CN.4/2004/15) tras haber desempeñado ese mandato durante 16 años. Por consiguiente, el presente informe ha sido preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Se basa en el informe final presentado por el Relator Especial a la Comisión en su 60° período de sesiones y actualiza la información, según corresponde.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–7	3
II. Actividades del Relator Especial	8–14	4
A. Desarrollo del programa de actividades	8–10	4
B. Correspondencia	11–14	4
III. Estado actual de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	15–16	6

I. Introducción

1. En su resolución 58/162, de 22 de diciembre de 2003, la Asamblea General pidió al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, que celebrara consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales con miras a la aplicación de la resolución y que le presentara, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe con recomendaciones concretas.

2. Este informe se presenta de conformidad con esa petición. En vista de la terminación del mandato del Relator Especial el 31 de julio de 2004, el informe ha sido preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Se basa en el informe final (E/CN.4/2004/15) del Relator Especial, Sr. Enrique Bernales Ballesteros, quien desempeñó su mandato durante 16 años, y actualiza la información, según procede.

3. En su resolución 58/162, la Asamblea General tomó nota con reconocimiento de la propuesta de una definición jurídica más apropiada de mercenario que figura en el informe del Relator Especial, y pidió al Secretario General que la distribuyera entre los Estados Miembros y recabara sus opiniones a fin de incluirlas en el informe que presentaría el Relator Especial a la Asamblea en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

4. La Asamblea General instó a los Estados a que investigaran la posible participación de los mercenarios cuandoquiera y dondequiera se produjeran actos criminales de índole terrorista y a que enjuiciaran a los responsables o consideraran su extradición, si ésta se solicitaba, de conformidad con las leyes nacionales y los tratados bilaterales o internacionales pertinentes.

5. La Asamblea General pidió a la Oficina Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, diera publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando así se solicitara y procediera, prestara servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades.

6. En su 60° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 2004/5, de 8 de abril de 2004, en la que reconoció que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentaban la demanda de mercenarios en el mercado mundial. En la misma resolución, la Comisión reafirmó que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios eran motivos de profunda preocupación para todos los Estados y violaban los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; e invitó a los Estados a investigar la posible participación de mercenarios en los actos criminales de índole terrorista cuando y dondequiera se produjeran.

7. Asimismo, en la resolución 2004/5, la Comisión de Derechos Humanos pidió a todos los Estados que ejercieran el máximo de vigilancia contra todo tipo de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios por empresas privadas que ofertaran servicios internacionales de asesoría y seguridad militares, y que prohibieran expresamente que tales empresas intervinieran en conflictos o acciones armadas para desestabilizar a los regímenes constitucionales.

II. Actividades del Relator Especial

A. Desarrollo del programa de actividades

8. El Relator Especial visitó Ginebra del 16 al 19 de marzo de 2004 para participar en el 60º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Durante su visita, celebró consultas con representantes de Estados y se reunió con miembros de organizaciones no gubernamentales. Asimismo, celebró reuniones de trabajo con la Subdivisión de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

9. Con respecto a la petición pendiente del Relator Especial de visitar Côte d'Ivoire, en una carta recibida el 16 de febrero de 2004, el Ministro de Derechos Humanos de Côte d'Ivoire señaló que no se podía tener en cuenta la petición de realizar una visita al país hasta que el entorno fuera más propicio.

10. En respuesta a lo solicitado por el Relator Especial al Secretario de Estado para los Asuntos Exteriores y el Commonwealth de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Misión Permanente del Reino Unido transmitió al Relator Especial el 29 de abril de 2004 un ejemplar del Libro Verde preparado en febrero de 2002 titulado "Empresas militares privadas: opciones de reglamentación".

B. Correspondencia

11. En relación con el pedido formulado por la Asamblea General al Secretario General de que distribuyera una definición más apropiada de mercenario contenida en el informe final del Relator Especial, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó una nota verbal de fecha 25 de marzo de 2004 dirigida a los Estados Miembros en nombre del Secretario General, en la que solicitaba una respuesta el 31 de mayo a más tardar. La Oficina ha recibido las respuestas que se resumen a continuación.

12. En una carta de fecha 1º de junio de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Croacia proporcionó la siguiente información:

a) En septiembre de 1999, Croacia había rectificado la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios²;

b) A fin de cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 1 de la Convención, el Ministerio de Justicia propuso enmendar el Derecho Penal;

c) En el proyecto de enmienda del Derecho Penal se define como mercenario a toda persona que haya sido especialmente reclutada localmente o en el extranjero, con el fin de participar en un conflicto armado o en un acto concertado de violencia, con el propósito de derrocar a un gobierno o socavar el orden constitucional o amenazar la integridad territorial de un Estado, que no sea nacional de los países que son partes en el conflicto, ni miembro oficial de sus fuerzas armadas, y cuya participación esté motivada exclusivamente por ganancias personales que excedan significativamente lo que se les paga a las personas que participan en las unidades armadas de partes que intervienen en el conflicto;

d) En el proyecto de enmienda se especifica además que el reclutamiento, la utilización, la financiación o el entrenamiento de mercenarios constituyen actos criminales para los cuales se prevé una pena de uno a ocho años de prisión. Se prevén penas de entre seis meses y cinco años de prisión para toda persona que directamente participe en un conflicto armado o en actos concertados de violencia como mercenario con el fin de obtener ganancia personal.

13. En una carta de fecha 10 de junio de 2004, la Misión Permanente de Mauricio ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra proporcionó la siguiente información:

a) Mauricio no tiene legislación alguna que incorpore la Convención o la resolución 58/162 de la Asamblea General;

b) Sin embargo, en la sección 3 (2) de la Ley sobre prevención del terrorismo se describe el terrorismo como actos que puedan intimidar gravemente a la población, obligar indebidamente a un gobierno a realizar o a abstenerse de realizar una acción, y causar graves perjuicios a las estructuras, constitucionales y políticas fundamentales de un Estado, desestabilizarlas y destruirlas;

c) Asimismo, algunas secciones del Código Penal de Mauricio se ocupan de delitos cometidos contra el Estado, incluidos, entre otras cosas, actos de índole similar a los cometidos por mercenarios, aunque no se utiliza la palabra “mercenarios”. En los párrafos 50 a 76 del Código Penal se señalan las penas aplicadas a los delitos cometidos contra el Estado, incluidos delitos tales como el “fomento de una guerra contra el Estado”, la “conspiración con una Potencia extranjera”, el “fomento de una guerra civil”; y el “reclutamiento de fuerzas armadas”.

14. En una carta de fecha 16 de junio de 2004, la Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra proporcionó la siguiente información:

a) Cuba considera que la definición de “mercenario” contenida en el artículo 1 de la Convención no abarca sus distintas manifestaciones y establece requisitos excesivos para lograr la calificación de mercenarios, por exigir que éstos concurren de manera concomitante. Por consiguiente, hace suya la propuesta de una definición más apropiada presentada por el Relator Especial, y la considera una buena base para iniciar el proceso de fortalecimiento de la Convención;

b) Se alega que las autoridades de los Estados Unidos de América en lugar de adoptar medidas para prevenir, impedir o castigar actos terroristas y mercenarios en contra de Cuba, toleran en su territorio la existencia, el entrenamiento y las actividades de organizaciones terroristas y mercenarias conocidas;

c) En la Décima Cumbre Iberoamericana celebrada en noviembre de 2000 en Panamá, tuvo lugar un intento de acto terrorista contra el Presidente de Cuba. Con posterioridad, se detuvo a los cubanos responsables, se los enjuició en Panamá, y fueron condenados a siete y ocho años de prisión, respectivamente. Según las autoridades de Cuba, esas condenas no guardaban relación con la gravedad de los actos cometidos. Asimismo, cinco jóvenes cubanos que habían estado difundiendo información contra de los actos terroristas y mercenarios presuntamente fueron detenidos arbitrariamente y torturados por autoridades de los Estados Unidos;

d) Cuba coincide con el análisis hecho por el Relator Especial de que la actividad mercenaria se ha desarrollado en los últimos años, con modalidades de actividad más complejas que surgen en forma paralela a modalidades tradicionales.

Reviste particular interés el nuevo fenómeno de las empresas privadas de seguridad que en la actualidad funcionan en más de 100 países, algunas de las cuales están estrechamente vinculadas a grupos paramilitares que participan en los conflictos armados y a la delincuencia transnacional, como el terrorismo y el tráfico de estupefacientes. Como lo señalaran varios analistas internacionales, no existe una supervisión efectiva de dichas empresas, ya sea por los gobiernos o por organizaciones internacionales. Constituyen un problema real para la protección de los derechos humanos, y en general las violaciones cometidas por sus empleadores no son castigadas debido a su situación jurídica incierta en relación con la legislación aplicable;

e) Cuba expresó su esperanza de que el nuevo Relator Especial llevara a cabo una misión en los Estados Unidos, en relación con una petición inicial de ese país para realizar una visita.

III. Estado actual de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

15. La Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/34, de 4 de diciembre de 1989, entró en vigor el 20 de octubre de 2001 cuando se depositó el vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión ante el Secretario General. En la actualidad, hay 25 Estados partes en la Convención; Guinea depositó su instrumento de adhesión el 18 de julio de 2003.

16. Como se señaló anteriormente, 25 Estados han completado el proceso oficial de expresar su voluntad de comprometerse a cumplir las disposiciones de la Convención. Esos Estados son: Arabia Saudita, Azerbaiyán, Barbados, Belarús, Bélgica, Camerún, Costa Rica, Croacia, Chipre, Georgia, Guinea, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Maldivas, Malí, Mauritania, Qatar, Senegal, Seychelles, Suriname, Togo, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay y Uzbekistán. Otros nueve Estados han firmado la Convención Internacional, pero aún no la han ratificado. Ellos son: Alemania, Angola, Congo, Marruecos, Nigeria, Polonia, República Democrática del Congo, Rumania y Serbia y Montenegro.

Notas

¹ Véase E/2004/23 (Part I), cap. II, secc. A. El informe completo de la Comisión se publicará en su forma definitiva como *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3 (E/2004/23)*.

² Resolución 44/34 de la Asamblea General, anexo.